



"Año de La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0361-2023-MPH/ALC

Huancabamba 28 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba Para Pliego de Reclamos dos mil veinte; la Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019; el Expediente N° 5816-2023/TD, de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud presentada por el servidor Víctor Manuel Adrianzen Cueva; el Informe Escalonario del servidor Víctor Manuel Adrianzen Cueva; la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/G.ADM-O.R.H, de fecha 11 de setiembre del 2023; la Notificación N° 119-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023; el Expediente N° 7492-2023/TD, de fecha 26 de setiembre del 2023, mediante el cual ingresa el escrito de apelación interpuesto por el Servidor Víctor Manuel Adrianzen Cueva; el Informe N° 83-2023-MPH/G.ADM.ORH, de fecha 25 de octubre del 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 1363-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha Octubre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 113-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 07 de noviembre del 2023, del Área de Remuneraciones; la Carta N° 356-2023-MPH/G.ADM-ORH, de 07 de noviembre del 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N° 651-2023-MPH-GA, de fecha 07 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 03471-2023-MPH-GPP, de fecha 08 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 669-2023-MPH-GA, de fecha 11 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 29-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 687-2023-MPH-GA, de fecha 23 de noviembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Establece que: "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, (...);

Que, el Artículo 3° del citado reglamento, señala. Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa





viene de la Resolución de Alcaldía N°0361 -2023-MPH.ALC.de fecha 28/112023 (02 de 02).

permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: *"La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante"* asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: *"Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados"*;

Que, la Ley N° 31188 – "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", en su artículo 2° señala: *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

(...).

En su Artículo 17° del acotado cuerpo normativo establece: *"El convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo Nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, mediante Acta de Comisión de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para Pliego de Reclamos del dos mil veinte, en el tercer acuerdo: *"Otorgamiento de estímulo pecuniario por cumplir cuarenta años de servicio en la Institución equivalente a cinco remuneraciones totales de la referida negociación, se acordó lo siguiente: "Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan cuarenta años de servicio efectivos en la institución debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo"*;

Que, Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019, se resuelve Aprobar el Acta Final de la Negociación Colectiva para Pliego de Reclamos año 2020, suscrita el 28 de febrero del 2019, por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene los acuerdos para el año 2020 (...);

Que, mediante Expediente N° 5816-2023/TD, de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud presentada por el servidor Víctor Manuel Adrianzen Cueva, quien solicita la asignación por cumplir el 03 de agosto del 2023, 40 años de servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Huancabamba, haciendo su petición al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 0199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019, con la cual se aprueba el Acta Final de la Negociación Colectiva para el Pliego de Reclamos Año 2020.

El Informe Escalonario del servidor Víctor Manuel Adrianzén Cueva, con el cual se puede verificar que el referido servidor ingreso a laborar a la entidad el 08 de agosto de 1983, siendo nombrado con Resolución de Alcaldía N° 150-85-A/CPH, de fecha 23 de agosto del año 1985, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, norma concordante con lo establecido en el Artículo 37° primer párrafo de la Ley N° 27972; siendo su fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, el día doce de octubre del año 1982.





viene de la Resolución de Alcaldía N°361 -2023-MPH.ALC. de fecha 28/11/2023 (03 de 03).

Que, con Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023, expedida por la Oficina de Recursos Humanos, se resuelve: Declarar Improcedente lo solicitado por el servidor Víctor Manuel Adrianzén Cueva, en base a lo expuesto en el presente acto administrativo.

Que, mediante Notificación N° 119-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 11 de setiembre del 2023, se le notifica con la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/GADM-ORH, al servidor Víctor Manuel Adrianzén Cueva, resolución que ha sido notificada, con fecha de recepción el día 25 de setiembre del 2023.

Con Expediente N°7492-2023/ALC, de fecha 20 de octubre del 2023, el servidor Víctor Manuel Adrianzén Cueva, presenta su recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/GADM-ORH, solicitando al señor alcalde tenga a bien admitir su apelación y se declare fundada oportunamente.

Mediante Informe N° 083-2023-MPH/G.ADM.ORH, de fecha 25 de octubre del 2023, la jefa de Recursos Humanos, Abg. Flor de María Carrasco Barco, emite opinión técnica respecto al recurso de apelación presentado por el Servidor Víctor Manuel Adrianzén Cueva, recomendando lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Gerencial se declare Fundado el Recurso de Apelación, presentado por el trabajador Víctor Manuel Adrianzén Cueva, contra la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/G.ADM-ORH, consecuentemente se proceda a cancelar, al citado trabajador, la bonificación petitionada y que se obtuvo a través de una negociación colectiva, que se encuentra vigente,
- (...).

A través del Proveído S/N de la Gerencia de Administración, de fecha 26 de octubre del 2023, el economista Eulicedes Arteaga Vásquez, deriva actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica., para opinión legal corresponda.

Mediante Informe N° 1363-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 27 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando lo siguiente:

- Declarar FUNDADA, la APELACIÓN, presentada por el Servidor municipal Sr. Victor Manuel Adrianzén Cueva. Respecto a la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/GADM-ORH, en consecuencia; se debe proceder a cancelar, al citado trabajador, la bonificación petitionada y que se obtuvo a través de una negociación colectiva, que se encuentra vigente y que no ha sido impugnada ante el órgano jurisdiccional competente y mucho menos, se cuenta con un pronunciamiento judicial que ordene el no pago de los beneficios que los trabajadores obtuvieron por negociación colectiva.
- (...).

Que, mediante Carta N° 113-2023-MPH-ORH/AR., de fecha 07 de noviembre del 2023, el encargado del Área de Remuneraciones, alcanza el proyecto de planillas actualizadas de los servidores: Edgar Bure Armijos y Víctor Manuel Adrianzén Cueva, por cumplir 40 años, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INF. ESCALAF.	REM. TOTAL ACTUAL	TOTAL DE REMUNERAC	MONTO A PERCIBIR
01	VICTOR MANUEL ADRIANZEN CUEVA	03208344	04	4,641.32	03	13,923.96
TOTAL						13,923.96





Proviene de la Resolución de Alcaldía N°361 -2023-MPH.ALC. de fecha 28/11/2023 (05 de 05).

Que, a través de la Carta N° 356-2023-MPH/ADM-ORH, de fecha 07 de noviembre del 2023, la jefe de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el proyecto de planillas actualizadas de servidores por cumplir 40 años de servicio a la Institución.



Con Carta N° 651-2023-MPH-GA, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración, Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, del servidor CPC. Víctor Manuel Adrianzén Cueva, por el monto de S/. 13,923.96 soles.

Que, mediante Informe N° 03471-2023-MPH-GPP, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, alcanza la certificación presupuestal N° 3214, respecto al pago por cumplir 40 años de servicio de los servidores públicos, Sr. Edgar Bure Armijos, y Sr. Víctor Adrianzen Cueva, por el monto de S/. 27, 847.92 soles.

Que, a través de la Carta N° 669-2023-MPH-GA, de fecha 11 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia Municipal, se emita el Acto Resolutivo, respecto a lo solicitado por los servidores que han cumplido 40 años de servicio.

Con Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Ajurídica, Abg. César Maza Seminario, emite opinión legal y recomienda lo siguiente:

- Derivar el expediente a la Secretaria General e Imagen Institucional, para que emita acto resolutivo, para el pago correspondiente al servidor **CPC. Víctor Manuel Adrianzén Cueva**, por haber cumplido 40 años de servicio a la entidad y haber sido beneficiado con la Negociación Colectiva de tres remuneraciones totales por el monto de S/. 13,923.96 (Trece Mil Novecientos Veinte y Tres y 96/100 soles).

Que, a través de la Carta N° 029-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. César Joel Maza Seminario, en el punto 4 de la referida carta, señala lo siguiente:

4. Que, en la resolución de Alcaldía que se va a emitir sugiero mencione que deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023, mediante la cual se resolvió Declarar improcedente lo solicitado por el servidor Víctor Manuel Adrianzén Cueva, con la finalidad de recibir tres remuneraciones por cumplir 40 años al servicio de la Entidad por Convenio Colectivo.

Que, a través de la Carta N° 687-2023-MPH-GA, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración, Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez, alcanza documentación a la Gerencia de Secretaría General, para que emita el acto resolutivo para el pago correspondiente, pro haber cumplido 40 años al servicio de la entidad, documentación que se alcanza a 204 folios.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma norma que señala que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





viene de la Resolución de Alcaldía N°360 -2023-MPH.ALC.de fecha 28/11/2023 (05 de 05).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor municipal **CPC. VÍCTOR MANUEL ADRIANZÉN CUEVA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en consecuencia, **RECONOCER** por única vez al referido servidor municipal el **estímulo pecuniario** conforme al Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el Pliego de Reclamos del dos mil veinte, consistente en tres remuneraciones totales, lo cual asciende al monto total de **S/. 13, 923. 96, (Trece Mil Novecientos Veintitrés con 96/100 Soles)**, por haber cumplido **40 años de servicio en la Entidad**, conforme a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos y el encargado de Planillas y Remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Jefatural N° 021-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023, conforme a lo recomendado en la Carta N° 29-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, realizar las gestiones que correspondan para el pago de beneficios que le pudiera corresponder conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conforme a las formas establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, **disponer**, a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. (www.munihuancabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
.....
D^{CA}. HERNÁNDEZ CAMPOS
ALCALDE

Distribución:

Alcaldía
G.M
G.A.J
G.ADM
GPYP
OF. RH
Interesado
OF. Informática

HLC/krcm.

